

Senado de la Nación

Secretaría

RSA - 0019/11

Buenos Aires,

02 FEB 2011

VISTO:

Las constancias glosadas en el Expediente Administrativo HSN: 1732/2009, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1516/1525 SUNIL S.A. interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra el art. 2° de la Disposición DA-60/10 (fs. 1506/1508).

Que obra a fs. 1538/1540 la Disposición DA-71/10 por la cual se desestimó por improcedente el recurso de reconsideración presentado.

Que por Carta Documento (fs. 1546) se notificó a la empresa, que atento lo dispuesto en el art. 2° de la Disposición DA-71/10 las actuaciones fueron elevadas al Superior y que a partir de la recepción de la misma, conforme lo previsto en el art. 88 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley 19.549, comienza a correr el plazo de cinco días para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto.

Que habiendo transcurrido el plazo para ampliar o mejorar los fundamentos del recurso y no habiendo aportando el recurrente ningún elemento que pueda modificar los sólidos fundamentos tenidos en cuenta para el dictado del acto administrativo atacado, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto contra el art. 2° de la Disposición DA-60/10.



Senado de la Nación

Secretaría

RSA-0019/11

Que en estas mismas actuaciones se encuentra la solicitud de la Dirección de Obras y Servicios Generales (fs. 1549) respecto a la necesidad de la ampliación de los trabajos contemplados en la Orden de Compra Nro. 24/10 a favor de la empresa SUNIL S.A.

Que luce a fs. 1550 un informe de la Dirección de Obras y Servicio Generales en el cual se indica que habiéndose realizado un relevamiento del sistema de aire acondicionado correspondiente a los despachos de Senadores del 4° y 5° piso del Edificio Alfredo Palacios, se comprobó un deterioro general debiéndose realizar las obras necesarias.

Que a fs. 1554 la Dirección de Administración indicó que el importe de la ampliación de la Orden de Compra Nro. 24/10 representa aproximadamente un 18.14% de la misma.

Que el art. 13 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones (fs. 144/145) prevé la posibilidad de variar el monto contractual de la obra hasta más o menos 20%, como así también lo contempla el art. 30 de la ley de Obras Públicas Nro. 13.064, resultando procedente la petición formulada.

Que en razón de la ampliación solicitada, se deberá verificar la acrecentamiento de la póliza de caución como garantía de ejecución del contrato por los dos trabajos adicionales y el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por el contratista en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 7° de la Ley 19.549, mediante Dictamen N° 8104 de fs. 1556/1560.



Senado de la Nación

Secretaría

RSA-0019/11

POR ELLO:

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL H. SENADO DE LA NACIÓN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: Desestimar por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la empresa SUNIL S.A. contra la Disposición DA-60/10.

ARTÍCULO 2°: Notificar a la empresa SUNIL S.A. los términos de la presente Resolución, haciéndole saber que ha quedado agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°: Ampliar la Orden de Compra N° 24/10, correspondiente a la obra de sistema de aire acondicionado central para este H. Senado de la Nación, emitida a favor de la empresa SUNIL S.A. hasta un 18,14%, es decir por la suma de pesos quinientos cinco mil seiscientos setenta y seis con 33/100 (\$505.676,33).

ARTÍCULO 4°: Dar intervención a la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y, oportunamente, Archívese.

